

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD “BULTZADA”

CAPÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Art. 1º.- Del Nombre y Denominación de la Asociación.

Los presentes Estatutos de la Asociación **PEÑA TXURI-URDIN en AGURAIN “BULTZADA”**, con número de registro AS/A/07983/1999, inscrita con fecha 7 de mayo de 1999, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Art. 2º.- De los fines de la Asociación.

Los fines de esta Asociación sociocultural y gastronómica son:

- 1º.- El fomento y la práctica de toda actividad deportiva relacionada con el fútbol, sin ánimo de lucro, agrupando a los seguidores y simpatizantes de la **REAL SOCIEDAD DE FÚLTBOL DE SAN SEBASTIÁN**, hoy Sociedad Anónima Deportiva, vecinos de su demarcación y zonas limítrofes, principalmente de la Llanada alavesa;
- 2º.- Organizar toda clase de actos artísticos, culturales, o simplemente recreativos que puedan contribuir al mayor prestigio de la misma, y por ende, de la **REAL SOCIEDAD DE FÚLTBOL DE SAN SEBASTIÁN**, hoy Sociedad Anónima Deportiva.
- 3º.- Organizar toda clase de actos de carácter cultural-gastronómico.

Se excluyen de manera expresa, como fines de la Asociación, todos los que tengan significado político o religioso.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar los recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus Estatutos.



Art. 3º.- Del domicilio Social.

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en Agurain/Salvaterra (Álava), Calle Salgorri, N ° 3, Bajo Derecha.

Los trasladados de domicilio social que no supongan un cambio de localidad, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección. En el resto de supuestos, será necesaria una modificación de estatutos.

Art. 4º.- Del símbolo de la Asociación.

El símbolo de la Asociación consistirá en un escudo acompañado de diferentes motivos en su parte inferior, conteniendo el nombre de la Asociación, grabado en su interior.

Art. 5º.- Del ámbito territorial.

El ámbito territorial en el que se desarrollarán principalmente sus funciones comprende el territorio municipal de Agurain/Salvaterra, sin perjuicio de que pueda extenderse sobre otras zonas de la Llanada alavesa.

Art. 6º.- Duración y Carácter Democrático.

La Asociación denominada “BULTZADA” se constituye con carácter permanente y solo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, según lo dispuesto en el Capítulo SÉPTIMO, o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO
ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Art. 7º.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- a).- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- b).- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

Sección Primera
De la Asamblea General

Art. 8º. Disposición General.

1º.- La Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/éstas, y por ende, órgano supremo de gobierno de la Asociación, y estará compuesta por todas las personas miembros de esta Asociación presentes o representados.

2º.- Los socios, constituidos en Asamblea General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Asamblea, salvo en aquellos supuestos señalados expresamente en estos Estatutos que requieran distintas mayorías.

3º.- Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General.

4º.- De cada una de las reuniones de la Asamblea General, por el Secretario/a se levantará acta que se transcribirá en el libro correspondiente. Dicha acta deberá ser firmada por el/la Presidente/a de la Asociación, o en su caso por el/la Vicepresidente/a, y por el/la Secretario/a, sin perjuicio de que cualquiera de los asistentes que lo desee pueda estampar su firma en el acta levantada.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10, son competencia de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

- a).- Aprobar el Plan General de Actuación de la Asociación.
- b).- Examinar y aprobar las cuentas anuales y el Presupuesto del ejercicio siguiente.
- c).- Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d).- Elección de los miembros que componen la Junta Directiva.
- e).- Fijar las cuotas ordinarias y/o extraordinarias, salvo que dicha facultad se encuentre delegada en la Junta Directiva mediante acuerdo expreso.
- f).- La modificación de los Estatutos de la Asociación.
- g).- La Disolución de la Asociación.

- h).- La Federación y Confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- i).- Disposición o enajenación de bienes.
- j).- Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de la representación.
- k).- La aprobación de todas aquellas cuestiones que propuestas por la Junta Directiva, supongan actos de aprovisionamiento y desarrollo de la Asociación (Tomar dinero a préstamo o emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial).
- l).- Remover de su cargo a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva y aprobar la moción de censura al Presidente y a la Junta Directiva.
- m).- Acordar el traslado del domicilio social y de los demás locales de la Asociación.
- n).- Conocer en alzada los acuerdos tomados por la Junta Directiva sobre la admisión, sanción y expulsión de los socios.
- ñ).- Aprobación del presupuesto anual y de la liquidación de cuentas.
- o).- Compete a la Asamblea General el ejercicio de todas aquellas competencias que no estén expresamente atribuidas a otros órganos sociales.

Art. 9º.- De las Clases de Asambleas.

La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Presidente y caso de no ser posible, o de que el Presidente no cumpla con su obligación de efectuarla, la Junta Directiva, o cualquier colectivo de socios que representen al menos un 20 % del total de asociados con derecho a voto, podrá realizar la convocatoria.

Por su parte, la Asamblea General Extraordinaria corresponderá convocarla a la Junta Directiva o a cualquier colectivo de socios que representen al menos el 50 % de asociados con derecho a voto.

Art. 10º.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º-a), b), y c).

PEÑA TXURI-URDIN “BULTZADA”
SALVATIERRA-AGURAIN (ALAVA)

Art. 11º.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 50 % de los asociados con derecho a voto, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a).- Modificaciones Estatutarias.
- b).- Disolución de la Asociación.

Art. 12º.- De las Convocatorias de las Asambleas Generales.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Art. 13º.- De la adopción de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos, los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, modificación de Estatutos sociales, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.

Art. 14º.- Los socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio/a. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea antes de celebrarse la sesión. Los socios/as que residan en ciudades distintas a aquélla en que

tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo postal o electrónico el documento que acredite la representación.

Art. 15º.- De la impugnación de los acuerdos de los Órganos de la Asociación. Todos los acuerdos sociales de los órganos de la Asociación que fueran contrarios a la Ley o a los Estatutos podrán ser impugnados por cualquier socio/a ante la Jurisdicción civil ordinaria por los trámites del juicio que corresponda en aplicación de las Leyes procesales.

La acción caducará a los cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido o tenido oportunidad de conocer el contenido del acuerdo impugnado.

Art. 16º.- La Asamblea General podrá exigir la responsabilidad de la Junta Directiva o del/de la Presidente/a de la Asociación mediante la adopción de una moción de censura que deberá ser respaldada por dos tercios de los socios/as presentes en la sesión convocada al efecto.

La aprobación de la moción de censura causará el cese de todos los miembros de la Junta Directiva incluido el/la Presidente/a.

La moción de censura será presentada por escrito a la Junta Directiva por un 50% del total de los socios/as. La convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria tendrá como único punto del orden del día la resolución y debate sobre la moción de censura.

Sección Segunda De la Junta Directiva

Art. 17º.- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

La Junta Directiva, formada por un número impar de miembros, estará integrada por:

- a).- Presidente/a de la Asociación.

PEÑA TXURI-URDIN “BULTZADA”

SALVATIERRA-AGURAIN (ALAVA)

- b).- Vicepresidente/a de la Asociación, si así lo acordare la Junta Directiva.
- c).- Secretario/a.
- d).- Tesorero/a.
- e).- Dos vocales. Si la Junta Directiva acordare la existencia de un Vicepresidente/a los vocales se reducirán a uno (1).

La Junta Directiva deberá reunirse al menos una vez cada dos meses, y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Art. 18º.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas de los/as miembros de la Junta Directiva, durante tres (3) veces consecutivas o seis (6) alternas sin justa causa, dará lugar a las sanciones que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interno de la Sociedad.

Art. 19º.- De la elección y remoción de la Junta Directiva.

Los cargos que componen la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General y tendrán una duración de dos (2) año, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

A fin de asegurar la continuidad de la actividad asociativa, la Junta Directiva será renovada todos los años parcialmente.

Art. 20º.- De los requisitos para pertenecer a la Junta Directiva.

Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- a).- Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incursa en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b).- Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
- c).- Ser socio/a de la Entidad.

Art. 21º.- De la toma de posesión de los cargos.

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión, siendo obligatoria la aceptación del cargo.

El elegido/a que no deseé el cargo deberá optar entre aceptarlo o darse de baja en la Sociedad, a no ser que esta negativa sea plenamente justificada y aceptada por la Asamblea General.

Todos los cargos de la Sociedad serán obligatorios y gratuitos, sin perjuicio de que pudieran establecerse cantidades a percibir en concepto de dietas y gastos.

Art. 22º.- Del cese de los miembros de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a).- Expiración del plazo de mandato.
- b).- Dimisión justificada y aceptada por la Asamblea General.
- c).- Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
- d).- Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes estatutos.
- e).- Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d), y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Art. 23º.- De las funciones de la Junta Directiva.

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a).- Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b).- Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c).- Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.

d).- Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, cuando no lo hiciere el Presidente/a.

e).- Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto las medidas necesarias.

f).- Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones.

g).- Imponer sanciones cuando lo acuerden sus miembros.

h).- La administración del patrimonio y gestión económica de la Asociación.

i).- Redactar y proponer para su aprobación a la Asamblea General los Reglamentos Internos por los que gobernarse la Asociación, así como la reforma de los mismos.

j).- Admisión, sanción y expulsión de los socios.

k).- Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Art. 24º.- De las Sesiones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/las miembros.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

La convocatoria acompañada del orden del día y de la documentación relativa a los asuntos a tratar será notificada a los miembros de la Junta Directiva con una antelación mínima de dos días, salvo urgencia, por la forma que la propia Junta Directiva acuerde.

Sección Tercera
De los órganos unipersonales

Art. 25º.- Del Presidente.

El/la Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Art. 26º.- De las funciones del Presidente/a.

Corresponderán al Presidente/a las siguientes facultades:

- a).- Representar a la Asociación en todos los actos en que participe, tanto judicial como extrajudicialmente.
- b).- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- c).- Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- d).- Ordenar y realizar los pagos acordados válidamente y firmar los recibos u otros documentos, dando cuenta de dichos pagos al Tesorero para su anotación.
- e).- Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- f).- Visar con su firma las actas de las reuniones y vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva.
- g).- Autorizar con su firma las comunicaciones de la Secretaría que lo requieran, así como todos los actos y acuerdos.
- h).- Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Art. 27º.- Del Secretario/a.

Al Secretario/a le incumbirán de manera concreta las siguientes funciones:

- a).- Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los libros de contabilidad.
- b).- Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso en la Asociación.

PEÑA TXURI-URDIN “BULTZADA”
SALVATIERRA-AGURAIN (ALAVA)

c).- Llevar al día el fichero y Libro Registro de Socios/as, anotando en el mismo las altas y bajas que se produzcan.

d).- Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Asociación, con el visto bueno del Presidente/a.

e).- Custodiar, redactar y anotar en los correspondientes Libros las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

f).- Cursar a la autoridad competente la comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas, cambio de domicilio social, modificaciones estatutarias o disolución de la Asociación.

g).- Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones.

Art. 28º.- Del Vicepresidente/a.

El/la Vicepresidente/a, si existiere, asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.

Art. 29º.- Del Tesorero/a.

El/la Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, dirigir la contabilidad y custodiar los libros contables de la Asociación, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deber ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Art. 30º.- Funciones de los/as Vocales.

- a).- Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva, con voz y voto.
- b).- Coordinación de los distintos equipos de trabajo que se formen.
- c).- Ejecutar aquellas labores que la Junta Directiva les encomiende.
- d).- Informar a la Junta Directiva de los problemas existentes en la Asociación.
- e).- Con carácter general, auxiliar a los demás miembros de la Junta Directiva en toda clase de trabajos concernientes a la buena gestión y administración de la Asociación.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS PERSONAS SOCIAS
Sección primera
Del procedimiento de admisión y sus clases

Art. 31º.- Todos los asociados son iguales en derechos y deberes, no pudiendo existir entre los mismos disposición alguna que implique o provoque discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Art. 32º.- El número de asociados será limitado, no pudiendo sobrepasar la cifra de cuarenta (40). Sin embargo, para que el número de socios pueda superar los treinta (30), se precisará acuerdo de las $\frac{3}{4}$ partes de los socios reunidos en Asamblea General.

Art. 33º.- Requisitos para adquirir la condición de Socio/a.

Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas físicas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

a).- Mayor de edad o menor emancipado, con plena capacidad de obrar y no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho, o menor no emancipado de más de catorce (14) años con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad (en este caso no formarán parte de los órganos directivos hasta cumplir la mayoría de edad), socio o simpatizante de la **REAL SOCIEDAD DE FÚLTBOL DE SAN SEBASTIÁN**, y que reúna las siguientes condiciones:

- b).- Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.
- c).- Estar interesado en los fines de la asociación cultural-recreativa.
- d).- Estar avalado por cuatro personas socias.

Art. 34º.- De la solicitud para adquirir la condición de Socio/a.

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por cuatro socios/as y dirigido al Presidente/a, quien dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir dicho acuerdo en

alzada ante la Asamblea General en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la resolución.

No se adquiere la condición de socio mientras no se satisfagan los derechos de entrada, en la cuantía y forma que se encuentre establecida.

Art. 35º.- De las clases de socios/as.

Los socios podrán ser de las siguientes clases: fundadores/as, socios/as de número u ordinarios/as, honorarios/as, protectores/as, y socias/os juveniles.

Serán socias/os fundadoras/es las/los que suscriben el Acta Fundacional, teniendo esta distinción más importancia honoraria que efectiva.

Serán socias/os de número u ordinarios/as las/os que ingresen en la Asociación después de suscribirse el Acta Fundacional, siguiendo el procedimiento y los requisitos marcados en este Capítulo Tercero.

Serán socias/os protectores/as quienes aporten medios económicos a la Asociación (donantes) sin que tengan otra participación en la misma.

La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio honorario a aquellas personas que reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquella, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos socios es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de gobierno y administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

Los socios juveniles, menores de edad, han de ser mayores de catorce (14) años y necesitarán para su ingreso la autorización de sus representantes legales. Dichos socios, aunque tienen derecho de voz y voto en Asambleas Generales, no podrán asumir ningún cargo directivo hasta cumplir los 18 años, fecha en la que pasarán a ser socios de número automáticamente.

Sección Segunda
De los derechos y deberes de las personas socias.

Art. 36º.- De los derechos de los socios/as. Toda persona asociada, bien se trate de socios/as fundadores/as, juveniles, o de socios/as de número u ordinarios/as, tienen derecho a:

1º.- Asistir y ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir a tal efecto su representación a otros//as miembros.

2º.- Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.

3º.- Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos, siempre que sea mayor de edad y tenga plena capacidad de obrar.

4º.- Inspeccionar todas las operaciones y ser informado de las mismas, sin interrupción de su normal desenvolvimiento.

5º.- A ser informado/a acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad de ésta.

6º.- Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.

7º.- Figurar en el fichero de Socias/os previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.

8º.- Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.

9º.- Participar en los actos sociales colectivos y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva, y claro está, siempre que los hubiere.

10º.- Ser oída/o por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informada/o de las causas que motiven aquellas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socias/os.

11º.- Separarse voluntariamente de la Asociación, en las condiciones y con los requisitos establecidos en el Artículo 39, y demás condiciones que pudieran ser establecidas por la Asamblea General.

12º.- En caso de separación voluntaria, el socio dimisionario tendrá derecho a la correspondiente participación patrimonial en razón a las aportaciones efectuadas,

en las condiciones y con los requisitos establecidos en el artículo 45, y demás condiciones que pudieran ser establecidas por la Asamblea General.

Art. 37º.- De los deberes de los/as socios/as.

Son deberes de los/as socios/as:

1º.- Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.

2º.- Contribuir al sostenimiento de los gastos de la Asociación con el pago de las cuotas, de entrada y periódicas, que sean establecidas.

3º.- Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

4º.- Asistir a los actos y asambleas que sean convocados.

5º.- Aceptar y ejercer con diligencia los cargos y funciones para los que son elegidos/as y que les sean encomendados.

6º.- El socio que dejare de serlo por cualquiera de las causas establecidas en el artículo siguiente, quedará sujeto a la liquidación de las obligaciones y responsabilidades contraídas por la Asociación con anterioridad a la fecha de separación y a la liquidación del balance anual.

Sección Tercera.

De la pérdida de la condición de socio/a.

Art. 38º.- Causas de la pérdida de la condición de Socio/a.

La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

a).- Por fallecimiento.

b).- Por separación voluntaria.

c).- Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 39º.- De la Baja Voluntaria.

1º.- La pérdida de la condición de socio/a por baja voluntaria requerirá la previa notificación al presidente de la Asociación, con un mes de antelación a la fecha en que se pretenda sea efectiva la baja en la Asociación, siendo la misma efectiva sin necesidad de contestación por parte de sus órganos directivos al tratarse de un acto unilateral.

No obstante, para que el socio/a separado voluntariamente tenga derecho a la liquidación de su participación patrimonial en razón a las aportaciones efectuadas, conforme a lo establecido en el artículo 45 de los presentes Estatutos, será necesario que el socio/a que solicita la baja voluntaria haya permanecido al menos cinco años en la Asociación, salvo que la petición de baja voluntaria sea realizada por causas de fuerza mayor, circunstancias éstas que en todo caso serán objeto de estudio por parte de la Junta Directiva, quien se manifestará acerca de si tales circunstancias son suficientes para justificar la baja, y por ende, el derecho al reembolso recogido en el artículo 45 de los presentes Estatutos.

2º.- A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerarán causas de fuerza mayor, las siguientes:

1ª.- Cambio de domicilio habitual que origine una imposibilidad física de acudir con asiduidad a la Asociación, así como de utilizar sus instalaciones.

2ª.- La invalidez física, mental, o enfermedad grave, que provoque una situación semejante a la establecida en el párrafo anterior.

3ª.- La situación de desempleados de larga duración, siempre que no se perciba prestación por desempleo que supere el salario mínimo interprofesional. Se considerará desempleado de larga duración a quien tenga reconocido tal condición del INEM, el Departamento de Trabajo del Gobierno Vasco, o institución competente.

4ª.- Cualquier otra que sea así declarada por la Junta Directiva, en este caso por unanimidad entre sus miembros.

Art. 40º.- De la Separación acordada por la Junta Directiva.

1º.- Podrá acordarse por la Junta Directiva la expulsión de uno o varios socios:

a).- Cuando así se acuerde mediante expediente sancionador, instruido como consecuencia de un incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes

PEÑA TXURI-URDIN “BULTZADA”

SALVATIERRA-AGURAIN (ALAVA)

emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

b).- En todo caso será acordada la expulsión por falta de pago de seis cuotas sociales, consecutivas o alternativas, siempre y cuando no se justifique el motivo de la demora a satisfacción de la Junta Directiva.

2º.- Toda causa de expulsión acordada por la Junta Directiva deberá de hacerse constar en acta y, en caso de inasistencia del interesado/a, se le comunicará en el plazo de 15 días, sin perjuicio de lo que se establezca para el procedimiento sancionador.

3º.- La forma de actuación será la establecida en el Capítulo CUARTO de los presentes Estatutos.

Art. 41º.- En el caso de incurrir un/una socio/a en cualquiera de los supuestos regulados en el Artículo 38.3, la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador.

Art. 42º.- Si se incoara expediente sancionador por cualquiera de los supuestos regulados en el Artículo 38.3, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 10 DÍAS HÁBILES, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el quorum de la mitad más uno de los y las componentes de la misma.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Art. 43º.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Art. 44º.- Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

Art. 45º.- En los casos de pérdida de la condición de socio reflejados en los apartados a), y b) del Artículo 38, se establecen a favor del socio los siguientes derechos:

1º.- Por fallecimiento: Si algún heredero del socio fallecido tuviera interés en ser socio de la Asociación, podrá ocupar su vacante sin abono de la cuota de ingreso, siempre que reúna las condiciones establecidas en el Artículo 33 de los presentes Estatutos y con el procedimiento de admisión establecido en el Artículo 34.

2º.- En los casos en los que no exista ningún heredero interesado en ser miembro de la Asociación, o en los casos de separación voluntaria de un socio producida transcurridos al menos cinco años desde su entrada en la misma, o en supuestos de fuerza mayor recogidos en el Artículo 39.2º, queda establecido el derecho a la liquidación de la correspondiente participación patrimonial, en razón de las aportaciones efectuadas, distintas a las cuotas de permanencia, siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros, en una cuantía equivalente al valor de la aportación revisada en función del valor real que en la fecha de la baja tuviera el patrimonio social.

PEÑA TXURI-URDIN “BULTZADA”

SALVATIERRA-AGURAIN (ALAVA)

Por lo tanto, la cantidad a percibir se corresponderá con la que resulte en función de la revisión practicada en la fecha en la que se solicite la baja o se produzca el fallecimiento.

Si la salida o el fallecimiento de la persona socia se produce dentro de los cinco años siguientes a su ingreso en la Asociación, la cantidad a percibir será la resultante de sumar las aportaciones realizadas, debidamente actualizadas con relación al Índice de Precios al Consumo acumulado durante esos cinco años.

3º.- Del reembolso al socio de las aportaciones realizadas. Forma en la que se recibe el importe de dicha aportación.

En los casos fijados en el punto 2º, la devolución de la aportación a la persona socia saliente se hará de acuerdo con la disposición de tesorería que en ese momento tenga la Asociación, siendo de aplicación no obstante las siguientes reglas:

1ª.- Si la persona socia saliente presenta a la Junta Directiva una persona que cumpla las condiciones fijadas en el Artículo 33 de los Estatutos Sociales, y dicha persona es admitida como nueva persona socia por el procedimiento establecido en el Artículo 34 de los Estatutos Sociales, la devolución se realizará a la persona socia saliente una vez que la persona socia entrante haya realizado su aportación.

2ª.- Para el caso de que la persona socia saliente no presente a la Junta Directiva ninguna nueva persona socia según se ha fijado en el punto anterior, la devolución se realizará conforme a las disposiciones de tesorería, en un plazo máximo de un (1) año.

3ª.- Para el caso de que exista más de una baja voluntaria que cubrir, el plazo de un año fijado para el abono de la aportación se iniciará por la persona socia que en primer lugar haya solicitado la baja. Hecho efectiva esa cantidad se iniciará el plazo de un año para el abono a la persona socia que comunicó la baja en segundo lugar, y así sucesivamente.

No obstante, tendrán preferencia en la devolución de su aportación, aquellas personas socias que soliciten su baja por alguna de las causas de fuerza mayor recogidas en el apartado 2º del presente Artículo, hasta el punto de que se suspenderá el plazo de devolución para las personas socias que soliciten su baja voluntaria por causas no reflejadas en dicho artículo.

Esta liquidación se efectuará de acuerdo con las disposiciones de tesorería que en ese momento tenga la Asociación, siempre que la persona socia se encuentre al

día en sus obligaciones con la Asociación, y se realizará a favor de los herederos legales en caso de fallecimiento y a favor de la persona socia separada para el caso de separación voluntaria.

CAPÍTULO CUARTO
Sección Primera
Del régimen sancionador

Art. 46º.- Las personas socias podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 38 al 41, y, en su caso, multa, en los términos previstos en el Reglamento de Régimen Interno.

El procedimiento para la sanción de las faltas se iniciará de oficio por la propia Junta Directiva, bien por su iniciativa, bien como consecuencia de orden superior o bien por denuncia.

Art. 47º.- De las actuaciones previas.

1.- Con anterioridad a la iniciación del procedimiento sancionador se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen la iniciación. En especial, estas actuaciones previas se orientarán a determinar con la mayor precisión posible los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros.

2.- Las actuaciones previas serán ordenadas por la Junta Directiva y practicadas por el Secretario/a de la Asociación.

Art. 48º.- Iniciación del procedimiento sancionador.

1.- La iniciación de los procedimientos sancionadores se formalizarán con el contenido mínimo siguiente:

PEÑA TXURI-URDIN “BULTZADA”
SALVATIERRA-AGURAIN (ALAVA)

a).- Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.

b).- Exposición sucinta de los hechos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

c).- Nombramiento de un Instructor y, en su caso, de un Secretario.

d).- Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo.

e).- Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

2.- El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor con traslado de las actuaciones existentes, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiendo en todo caso por tal al inculpado.

En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo de quince días, la iniciación podrá ser considerada como propuesta de resolución.

3.- El domicilio a efectos de notificaciones será el que conste en el Libro Registro de Socios. Para el caso de hallarse ausente de su domicilio se publicará el acuerdo de iniciación en el tablón de anuncios de la Asociación por el término de quince días.

Sección Segunda

Instrucción

Art. 49º.- Actuaciones y Alegaciones.

Desde la notificación de la iniciación del expediente sancionador, los interesados dispondrán de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que se pretenda valer. En la notificación de la iniciación del procedimiento se indicará a los interesados dicho plazo.

Art. 50º.- Fase de Prueba

- 1.- Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el órgano instructor podrá acordar la apertura de un período de prueba por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez para practicar las pruebas propuestas.
- 2.- Sólo podrán declararse improcedentes aquellas pruebas que por su relación con los hechos no puedan alterar la resolución final a favor del presunto responsable.
- 3.- Los hechos constatados por funcionarios públicos o personas a las que se les reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.

Art. 51º.- Propuesta de Resolución.

Practicada en su caso la prueba, el órgano instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su calificación jurídica; se determinará la infracción que, en su caso, aquellos constituyan y la persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción que propone que se imponga y las medidas provisionales que se hubieren adoptado en su caso; o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

Art. 52º.- Audiencia.

1.- La propuesta de resolución será notificada a los interesados. A la notificación se acompañará una relación de los documentos obrantes en el procedimiento, a fin de que los interesados puedan obtener las copias de los que estime convenientes, concediéndoles un plazo de quince días para formular alegaciones ante el órgano instructor.

2.- Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por el interesado de conformidad con lo previsto en el artículo 46.

3.- La propuesta de resolución se cursará inmediatamente a la Junta Directiva para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

Sección Tercera
Resolución

Art. 53º.- El órgano competente para dictar resolución en el procedimiento sancionador es la Junta Directiva, que, en todo caso, tratará el asunto en la primera sesión y acordará lo que proceda por la mitad más uno de los componentes de la misma.

Art. 54º.- El acuerdo adoptado será siempre motivado y deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir en alzada ante la Asamblea General en el plazo de un mes a contar desde la notificación del acuerdo, sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que pudieran corresponderle.

CAPÍTULO QUINTO
DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

Art. 55º.- Del patrimonio fundacional.

En el momento de su fundación la Asociación carecía de patrimonio, en la actualidad, y en el futuro, estará integrado por los recursos que se prevén en el artículo 56.

Art. 56º.- De los recursos económicos de la Asociación.

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a).- La cuota de ingreso que se acuerde por la Asamblea General.
- b).- La cuota de permanencia que se acuerde por la Asamblea General.
- c).- Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.

PEÑA TXURI-URDIN “BULTZADA”
SALVATIERRA-AGURAIN (ALAVA)

d).- Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Art. 57º.- Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 58º.- Del Depósito del Capital Social.

Los fondos de la Asociación serán depositados en una o varias cuentas corrientes de una o varias Entidades de Ahorro con sucursal abierta en el domicilio social de la Asociación, y será necesaria la firma reconocida del Tesorero/a, del/a Presidente/a, o del/la Secretario/a, para retirar cantidad alguna.

Art. 59º.- Del Ejercicio Económico.

El ejercicio económico de la Asociación comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año, debiéndose dar cuenta de los gastos e ingresos a los/as socios/as en la primera Junta General que se celebre.

CAPÍTULO SEXTO
De la modificación de los Estatutos

Art. 60º.- La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General de socios convocada específicamente con tal objeto, cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 50 % de los asociados con derecho a voto. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una ponencia formada por tres personas socias, a fin de que se redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

PEÑA TXURI-URDIN “BULTZADA”
SALVATIERRA-AGURAIN (ALAVA)

Art. 61º.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Art. 62º.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Art. 63º.- De la Disolución de la Asociación.

La asociación se disolverá:

a).- Por voluntad de los/las socios/as, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los/las socios/as presentes o representados/as.

b).- Por las causas determinadas en el art. 39 del Código Civil.

c).- Por Sentencia Judicial.

Art. 64º.- De la aplicación del patrimonio de la Asociación en caso de disolución. En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la

disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por dos personas miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a tercera personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, revertirá a la Sociedad Deportiva Salvatierra.

DISPOSICIONES FINALES

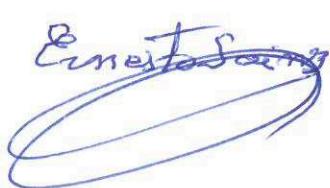
Primera.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

Segunda.- La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interno, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Tercera.- Los presentes estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo SEXTO.

En Agurain-Salvatierra, a 6 de junio de dos mil veinte.

Fdo.: El Presidente.



Fdo.: El Secretario.

